JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecinueve (19) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN LEASING FINANCIERO)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00027-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO PACHECO QUINTERO Y JAVIER ORLANDO PACHECO VANEGAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la terminación del proceso restitutorio.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide «*declarar terminado el proceso por pago total de los cánones en mora o las obligaciones demandadas, reservándose la entidad demandante la facultad de interponer en el futuro nuevamente la demanda, cuando hubiere lugar a ello por ocurrencia de cualquier causa legal o contractual*», y se «*desglosen los documentos que sirvieron como prueba para demostrar la relación contractual, dejar constancia en ellos que siguen vigentes por el solo pago de los cánones en mora que dieron origen a la demanda y teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que decrete la terminación del contrato*» (Ver, página 3 archivo digital N° 08 del expediente).

Leída con detenimiento esa solicitud deviene prospera, ya que es una verdad irrebatible que los sujetos procesales ostentan el derecho de disposición de sus intereses, no habiendo cortapisa alguna al ejercicio de ese querer autónomo de los mismos, dado que ejercer actos de ese linaje no contraviene las normas imperativas ni las buenas costumbres, anudado al carácter eminentemente privatista que gobierna al derecho común; por lo tanto, sí el promotor estima que sus intereses económicos fueron satisfechos, como sucede en este caso que el demandante está conforme con el pago de las cuotas en mora realizado por sus adversarios, emerge de perogrullo que el proceso se extinguió, al igual que las deudas reclamadas judicialmente por hallarse verificado uno de los medios extintivos de las obligaciones, cual es, el pago (Núm. 1 del artículo 1625 del código civil).

Elucidado lo anterior, se impone con mira en la solicitud de terminación del proceso por efectos del pago liberatorio de las cuotas en mora adeudadas, elevados por el accionante satisface lo dispuesto en la normatividad civil y procesal patriotas, de manera que se hayan cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento procesal rogado.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso declarativo de restitución de bien mueble dado en tenencia *«leasing financiero»* por pago por pago de las cuotas en mora a favor de los demandados presentado por el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, quien funge como mandatario judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A y ostenta facultad para recibir.

SEGUNDO: HÁGASE el desglose y entrega del contrato de leasing distinguido con el N° 04641000-000002885, a la parte demandante con la constancia que el proceso se extinguió por pago de las cuotas en mora, con la respectiva constancia *«que se termina el proceso por pago de las cuotas en mora y que continua vigente hasta tanto se realice el pago total de las obligaciones pactadas»*.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los demandados en el presente proceso de restitución en el evento que las hubieren. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA